

**SECRETARIA.** Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el secretario de hacienda del municipio de Villeta- Cundinamarca PAULINO HERRERA CASTAÑEDA, allega respuesta

La Secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Montería, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** RADICADO N° 2017-212.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el secretario de hacienda del municipio de Villeta- Cundinamarca **PAULINO HERRERA CASTAÑEDA** informa que:

**PAULINO HERRERA CASTAÑEDA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villeta- Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.246.541 expedida en Villeta, en condición de **SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VILLETA-CUNDINAMARCA**, conforme se verifica en el Decreto de nombramiento No. 00002 del 01 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 02 del 01 de enero de 2020, a través de este medio comparezco respetuosamente ante su H. Despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 43 numeral 4° del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 4° *ejusdem*, con la finalidad de allegar certificación de la inexistencia de contratos con el sujeto procesal ejecutado y el municipio de Villeta durante la vigencia 2010 a 2020, expedida por la Secretaría Administrativa y de Gobierno, según información entregada en actas de empalme con la anterior administración y sistemas de información Secop 1 y Sia-Observa.

Así mismo, allegar copia del Contrato No. 040 de 2014, que corresponde a un Contrato de Prestación de Servicios, no a un Contrato de Obra Pública.

Finalmente, revisados los archivos de la Secretaría de Hacienda, no fue encontrado el Oficio No. 00427 del 06 de abril de 2018, empero, en la medida en que no existen derechos personales, de crédito u obligaciones en los que el aquí ejecutado funja como acreedor, no es posible acceder a la retención de dineros para la posterior constitución del certificado de depósito a órdenes del H. Juzgado.

Con todo, esperamos haber resuelto sus inquietudes de forma oportuna, clara y concreta.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**PAULINO HERRERA CASTAÑEDA**  
Secretario de Hacienda Municipal



**Publicaciones SECOP I Municipio de Villeta**

Año	Tipo de...	Estado	Detalle	Tipo de...	Fecha	Numero...	Numero...	Numero...	Costo...	Identif...	Nombre...	Fecha...	Valor Co...	Valor Tot...	Nota Ex...
No Procesar															

CONSTRUCCIONA FRIHEVIC SAS  
 2010-2020

**REVISADO 01/10/2020, 2:10 P.M, PAGINA SECOP 1, DESDE AÑO 2010 AL 2020.**

**Publicaciones SECOP I Municipio de Villeta**

Año	Tipo de...	Estado	Detalle	Tipo de...	Fecha	Numero...	Numero...	Numero...	Costo...	Identif...	Nombre...	Fecha...	Valor Co...	Valor Tot...	Nota Ex...
No Procesar															

CONSTRUCIONA FRIHEVIC SAS  
 2010-2020

**REVISADO 01/10/2020, 2:12 P.M, PAGINA SECOP 1, DESDE AÑO 2010 AL 2020.**



**Unidos, Construyendo Nuestro Futuro !**

**Nit: 899999312-2**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.  
DE 2014**

**0 0 0 0 0 4 0**

**FECHA** : 15/01/2014  
**CONTRATANTE** : MUNICIPIO DE VILLETA  
**CONTRATISTA** : ANGEL OCTAVIO BONILLA BARRERA  
**OBJETO** : CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO. APOYO INTEGRAL AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE DE VILLETA, EN LOS TEMAS JURÍDICOS, ESPECIALMENTE EN LOS TEMAS DE TUTELAS, CONCILIACIONES ASÍ COMO ATENDER AQUELLOS TEMAS ATINENTES A LA ACTIVIDAD DEL MUNICIPIO Y LOS QUE SEAN ASIGNADOS POR PARTE DEL ALCALDE

**PLAZO:** CIENTO SESENTA Y SIETE (167) DIAS

**VALOR:** \$ 16.500.000

Entre los suscritos **HERNÁN ALONSO MORENO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Villeta, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía 80.279.351 de Villeta, obrando en su calidad de Alcalde Municipal de Villeta, calidad que demuestra con la correspondiente credencial expedida por la Registraduría Municipal del Estado Civil y el acta de posesión suscrita ante el Notario Único de Villeta, documentos que se anexan al presente documento, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **ANGEL OCTAVIO BONILLA BARRERA**, identificado con Cédula de ciudadanía 19.078.155 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 25.756 del Consejo Superior de la Judicatura y quien en adelante y para todos los efectos derivados del presente negocio jurídico se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Municipio de Villeta es una Entidad territorial con personalidad jurídica que tiene en su jurisdicción la obligación de cumplir los cometidos estatales señalados en el artículo 2º de Constitución Política; 2) Que para el cumplimiento de tales cometidos tiene la obligación de debe dar aplicación a las diversas normas de orden público que rigen la administración municipal, y atender los procedimientos y actuaciones administrativas generadas de forma adecuada a la Ley y el Reglamento; 3) Que de conformidad con lo preceptuado en el decreto 734 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales se encuentran exceptuados de la expedición el acto administrativo de justificación de utilización de la modalidad de contratación directa. 4) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". 5) Que de conformidad con lo previsto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1510 de 2013 se elaboró y suscribió el estudio de

Calle 4 No. 5-61/5-75 Tels.: 844 50 92 / 43 18 • contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

**PARQUE PRINCIPAL**



## Alcaldía de Villeta

**Unidos, Construyendo Nuestro Futuro !**

**Nit: 899999312-2**

conveniencia y oportunidad contractual, realizado con anterioridad a la firma del contrato elaborado por la Secretaría Administrativa y de Gobierno, en el que se establecieron claramente las consideraciones que justifican la presente contratación. 6) Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993; profesionales y de apoyo a la 7) Que el presente contrato se celebra en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2° numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1510 de 2013, que establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita". 8) Que en la actual vigencia fiscal existe la Disponibilidad Presupuestal, razón por lo cual la Secretaría de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuestal 2014000002 del 3 de enero de 2014 que afecta el rubro 211121; Fuente 90011 "Honorarios"; 9) Que el Secretario Administrativo y de Gobierno de la Entidad, expidió certificación según la cual no existe personal suficiente en la planta para el cumplimiento de la gestión profesional a que se contrae el presente contrato; 10) Que el contratista no se encuentra registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, según certificación vigente al momento de la suscripción del presente contrato; 11) Que el contratista presentó las afiliaciones a salud y pensiones; 12) Que el contratista cumple con el siguiente perfil: Profesional en Derecho con tarjeta profesional, y una experiencia profesional superior a treinta años; 13) Que el contratista manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley para la celebración y ejecución del mismo y que de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen o que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1.993; 14) Que el presente contrato se celebra en consideración a la reconocida idoneidad, experiencia específica en el tema objeto del contrato demostrada por el contratista para prestar los servicios. 15) La prestación del servicio cumplirse de conformidad con el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO. APOYO INTEGRAL AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE DE VILLETÁ, EN LOS TEMAS JURIDICOS, ESPECIALMENTE EN LOS TEMAS DE TUTELAS, CONCILIACIONES ASÍ COMO ATENDER AQUELLOS TEMAS ATINENTES A LA ACTIVIDAD DEL MUNICIPIO Y LOS QUE SEAN ASIGNADOS POR PARTE DEL ALCALDE.** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto deberá realizar entre otras las siguientes actividades: 1.- prestar de la Asesoría Jurídica solicitada, 2 emitir conceptos que se requieran en los diferentes asuntos atinentes a la administración municipal, 3 asesorar en las diversas etapas, actuaciones y eventualidades administrativas que requiera acompañamiento jurídico, 4 asesorar en los procedimientos administrativos, sancionatorios y disciplinarios, 5, trámites.**

Calle 4 No. 5-61/5-75 Tels.: 844 50 92 / 43 18 • contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

PARQUE PRINCIPAL



# Alcalalala de Villota

## Unidos, Construyendo Nuestro Futuro !

Nit: 899999312-2

Dependencias Administrativas, ó emitir los conceptos sobre las demandas en las cuales el Municipio sea demandado y emitir la viabilidad de las demandas en los cuales el Municipio sea el demandante. **CLAUSULA TERCERA: TERMINO DE EJECUCIÓN Y**

**VIGENCIA:** El plazo de ejecución, es decir el termino durante el cual el CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto contractual a entera satisfacción será de ciento sesenta y siete (167) días, previa suscripción del acta de inicio y efectuado el correspondiente registro presupuestal. Su vigencia comprenderá el término de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma DIEZ Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000.00) INCLUIDO IVA MONEDA LEGAL COLOMBIANA. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará el valor del presente contrato Así:

Pago No	Valor	Valor Oportunidad
1	\$1.500.0000.00	El 30 de Enero de 2014 previa presentación de informe de actividades.
2	\$ 3.000.000	El 28 de Febrero de 2014 previa presentación de informe de actividades.
3	\$ 3.000.000	El 29 de Marzo de 2014 previa presentación del informe de actividades.
4	\$ 3.000.000	El 30 de Abril de 2014 previa presentación del informe de actividades
5	\$ 3.000.000	El 31 de Mayo de 2014 previa presentación del informe de actividades
6	\$ 3.000.000	El 28 de Junio de 2014 previa presentación del informe de actividades
<b>TOTAL</b>	<b>16.500.000</b>	

previa presentación de la factura de cobro i y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada uno de los pagos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral y soportados con el informe presentado por el contratista y la certificación de cumplimiento expedida por el interventor y/o supervisor designado. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** además de las obligaciones establecidas en la Ley 80 de 1993, normas concordantes y de las surgidas de este contrato se obliga a: 1. Emitir los conceptos jurídicos que le sean requeridos y/o asignados. 2. Apoyar al Alcalde Municipal en los temas jurídicos que éste requiera; 3. Rendir los informes que se requieran sobre sus actividades y participar en las reuniones y Comités de la Administración. 4. Cumplir las recomendaciones que le haga el Alcalde Municipal a través del supervisor en desarrollo del objeto del contrato. 5. Colaborar con la Administración Municipal, para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad. 6. Guardar el secreto profesional debido y atender con celosa diligencia la gestión encomendada. 7. Constituir y mantener vigente la garantía única de cumplimiento tomada a favor del Municipio durante el término de ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE**

Calle 4 No. 5-61/5-75 Tels.: 844 50 92 / 43 18 • contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

PARQUE PRINCIPAL



## Unidos, Construyendo Nuestro Futuro !

Nit: 899999312-2

**VILLETA, CUNDINAMARCA:** Serán, entre otras, las siguientes: 1) Pagar el valor del contrato en forma pactada. 2) Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3) Entregar la documentación requerida por el contratista. 4) Adoptar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. 5) Designar al supervisor del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se cancelará con cargo a disponibilidad presupuestal 2014000002 de 03/01/2014; Rubro: 211121; "Honorarios" Fuente Libre Asignación Impuestos. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA:** El contratista no establecerá garantía alguna para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: RELACIÓN LABORAL O CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** En el desarrollo de las actividades objeto de este contrato, el CONTRATISTA obra de manera independiente desde los puntos de vista civil y laboral, con plena autonomía directiva, técnica, administrativa y económico financiera. En consecuencia, asume todos los riesgos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones y a la ejecución de las prestaciones de su cargo. Entre el municipio de Villeta y el personal que el CONTRATISTA emplee o contrate para efectos de la ejecución de este contrato, no existe vinculación laboral ni de otra naturaleza, de manera que el Municipio no asume responsabilidad ni obligación alguna para con este personal de eventuales subcontratistas; en consecuencia el Municipio no realizará ningún pago diferente al valor acordado en el presente negocio jurídico. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISOR:** De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que el alcalde designe para el efecto, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **PARÁGRAFO:** El Municipio ejercerá el control y vigilancia del contrato a través del señalado supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El supervisor ejercerá, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de las medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto contratado. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito y de ella, remitirá oportunamente copia al Alcalde Municipal. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUB CONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder y/o subcontratar el presente contrato previa autorización escrita de la Administración Municipal. En el texto de los subcontratos dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el municipio de

Calle 4 No. 5-61/5-75 Tels.: 844 50 92 / 43 18 • contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

PARQUE PRINCIPAL



## Alcaldía de Villeta

**Unidos, Construyendo Nuestro Futuro !**

**Nit: 899999312-2**

Villeta le impondrá una sanción pecuniaria, a título de cláusula penal, por un valor equivalente hasta el veinte por ciento (20%) de la cuantía estimada del presente CONTRATO, que se graduará según la naturaleza del incumplimiento y los perjuicios que de él se deriven para el Municipio. La sanción penal se considerará como pago parcial pero definitivo de tales perjuicios. Salvo el caso de imponerse como consecuencia de la declaratoria de caducidad del presente contrato, esta sanción será adoptada mediante resolución motivada sujeta al recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA retarde o incumpla parcialmente alguna de sus obligaciones, EL MUNICIPIO podrá imponerle multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor estimado del presente contrato, por cada evento de incumplimiento parcial o de retardo, hasta completar un máximo del diez por ciento (10%) de dicho valor. El monto de las mismas podrá ser cubierto directamente por el CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten en forma grave su ejecución y se evidencie que pueden generar su paralización, se incumpla con la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y se celebren pactos o acuerdo prohibidos. La caducidad se declarará mediante resolución motivada que se notificará al representante autorizado del CONTRATISTA y al garante de sus obligaciones, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo. Contra tal providencia procede el recurso de reposición allí regulado. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato está sujeto a interpretación, modificación y terminación unilaterales en los términos y con sujeción a los procedimientos establecidos en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto por el último inciso del artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere de liquidación. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición para celebrar contratos estatales, de aquellas previstas en la Constitución y en la Ley 80 de 1.993 y en las demás disposiciones sobre la materia. En caso de sobrevenir alguna de tales causales, el CONTRATISTA cederá el presente CONTRATO, previa autorización escrita y expresa del Municipio. Si lo anterior no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato: los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, la hoja de vida del contratista, la certificación expedida por la Secretaría Administrativa y de Gobierno de no contar en la planta de personal con personal que pueda prestar el servicio aquí contratado, la disponibilidad y el registro presupuestal y todos los documentos que



## Alcaldía de Villeta

**Unidos, Construyendo Nuestro Futuro !**

**Nit: 899999312-2**

legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, de común acuerdo, buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias que surjan de la actividad contractual, mediante el empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en nuestro ordenamiento positivo y en la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que no aparece en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** En cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 de la Ley 80 de 1993, la Administración Municipal convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Municipio por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan por parte del contratista, que las pueda causar o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones, los errores y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al municipio de Villeta. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la Entidad contratante, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos causados por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la Administración Municipal tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El contratista autoriza mediante el presente documento que le sea descontado el monto respectivo del saldo insoluto del valor del contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) El correspondiente registro presupuestal. 2) La suscripción del acta de inicio. Para constancia se firma por quienes en él intervienen a los quince (15) días del mes de Enero de dos mil catorce (2014).

11 A AC



## Alcaldía de Villeta

Unidos, Construyendo Nuestro Futuro !

Nit: 899999312-2

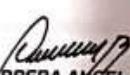
### ACTA DE INICIO

CONTRATO NO	00040-2014
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO. APOYO INTEGRAL AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE DE VILLETA, EN LOS TEMAS JURIDICOS, ESPECIALMENTE EN LOS TEMAS DE TUTELAS, CONCILIACIONES ASÍ COMO ATENDER AQUELLOS TEMAS ATINENTES A LA ACTIVIDAD DEL MUNICIPIO Y LOS QUE SEAN ASIGNADOS POR PARTE DEL ALCALDE
CONTRATISTA	BONILLA BARRERA ANGEL OCTAVIO
VALOR DEL CONTRATO	\$16500000
PLAZO	ciento sesenta y siete (167) días
FECHA DE INICIACION	15/01/2014.
FECHA DE TERMINACION	30/06/2014

En Villeta (Cundinamarca) a los quince (15) días del mes de enero, del año dos mil catorce (2014) se reunieron en el Despacho de la ALCALDIA MUNICIPAL el doctor **JORGE ORLANDO ORTIZ LAVERDE**, secretario activo y de gobierno y **BONILLA BARRERA ANGEL OCTAVIO** en calidad de contratista, con el objeto de dar inicio al presente contrato de Prestación de Servicios mediante acta firmada en el día de hoy.

En constancia se firma la presente acta de iniciación a los 15/01/2014.

  
**JORGE ORLANDO ORTIZ LAVERDE**  
Secretario activo y de gobierno

  
**BONILLA BARRERA ANGEL OCTAVIO**  
CONTRATISTA



# Alcaldía de Villeta

## Unidos, construyendo Nuestro Futuro !

**DE:** ALCALDE MUNICIPAL

**PARA:** SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO  
JORGE ORLANDO ORTIZ LAVERDE

**FECHA:** ENERO 15 DE 2014

**TIPO DE ACTO:** COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN

**CONTENIDO:** DESIGNACION SUPERVISION CONTRATO ESTATAL

Respetado Funcionario,

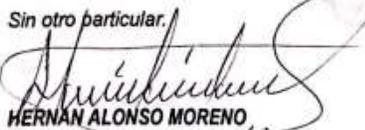
Formalmente me comunico con usted, con el propósito de comunicar/notificar la decisión administrativa mediante la cual se le ha designado como supervisor del siguiente contrato estatal:

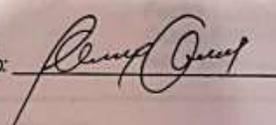
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	SERVICIOS
<b>NUMERO DE CONTRATO</b>	040-2014
<b>OBJETO:</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO, APOYO INTEGRAL AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE DE VILLETA, EN LOS TEMAS JURIDICOS, ESPECIALMENTE EN LOS TEMAS DE TUTELAS, CONCILIACIONES ASÍ COMO ATENDER AQUELLOS TEMAS ATINENTES A LA ACTIVIDAD DEL MUNICIPIO Y LOS QUE SEAN ASIGNADOS POR PARTE DEL ALCALDE
<b>VALOR:</b>	\$16.500.000.00
<b>PLAZO:</b>	CIENTO SESENTA Y SIETE (167) DIAS
<b>PERFIL DESIGNADO:</b>	<b>SUPERVISOR</b> ADMINISTRATIVO

Estas funciones asignadas esperamos sean ejercidas acorde a los lineamientos establecidos mediante los principios de la función pública y la función administrativa, y en igual sentido atendiendo los lineamientos establecidos en los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

En espera de un resultado satisfactorio a la función pública encomendada.

Sin otro particular,

  
**HERNÁN ALONSO MORENO**  
Alcalde Municipio de Villeta

Funcionario: 

Fabián Darío Romero M.  
Asesor Área de contratación



ÁNGEL OCTAVIO BONILLA BARRERA  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
ASUNTOS CIVILES-PENALES-ADMINISTRATIVOS-LABORALES Y FAMILIA  
ASESORIA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN MINISTRATIVA

Villete, febrero 3 de 2014.

DOCTOR  
HERNAN ALONSO MORENO  
Alcalde Municipal de Villete

REF: FACTURA No. 002  
CONTRATO DE ASESORIA JURIDICA DE 2014

Me permito anexar la factura correspondiente del 15 de enero al 30 de enero de 2014, de conformidad al contrato 040, por concepto de Asesoría Jurídica.

Cordialmente,

  
OCTAVIO BONILLA BARRERA  
Asesor Jurídico

No. 023  
Fecha. 02-01-14  
Quien Recibe. [Signature]  
No Folios. \_\_\_\_\_

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

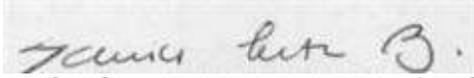
Por lo anterior, este Juzgado,

## RESUELVE

**PONER** en conocimiento de la parte ejecutante el secretario de hacienda del municipio de Villete- Cundinamarca PAULINO HERRERA CASTAÑEDA a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ  
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-  
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7e5b45bc681bb7bfa87d7b61917c2ac5ad71189c1015113a551ad72d0  
ea6a5e**

Documento generado en 22/02/2021 12:51:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**